



OFICINA COMISIONADA
IFT/100/PLENO/OC-ASLI/016/2016

México, D.F., a 3 de marzo de 2016

LIC. JUAN JOSÉ CRISPÍN BORBOLLA
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
Presente,

Con fundamento en los artículos 45, tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 8, segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, remito a usted en tiempo y forma, mis votos razonados respecto de los proyectos de acuerdos que tuve a la vista y han sido enlistados en los numerales del III.1 al III.26 del Orden del día de la VII Sesión Ordinaria del Pleno, a celebrarse el miércoles 9 de marzo de 2016, a las 10:00 horas, a saber:

Asunto III.1

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a consulta pública el "Anteproyecto de Lineamientos de consulta pública y análisis de impacto regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones".

Asunto III.2

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-006-2016: Telecomunicaciones-Interfaz-Parte de transferencia de mensaje del sistema de señalización por canal común.

Asunto III.3

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina las condiciones de interconexión no convenidas entre Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y la empresa Televisión Internacional, S.A. de C.V., aplicables del 1 de enero del 2015 al 31 de diciembre de 2016.

Asunto III.4

Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones formaliza y resuelve las condiciones mediante las cuales se implementará el Apéndice A Interconexión diseño funcional y técnico del Sistema Electrónico de Gestión de servicios de telecomunicaciones fijos del agente económico preponderante.

Asunto III.5

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el Programa de Continuidad a que se refieren los párrafos séptimo y octavo del artículo décimo noveno transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2015.

Asunto III.6

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Konecta de México, S. de R.L. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.

Asunto III.7

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Consorcio de Radiodifusoras de México, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.

Asunto III.8

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Editorial El Expreso de Q. Roo, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial.

Asunto III.9

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de la concesión del C. Mario Alberto Radilla Hernández, y otorga un título de concesión única para uso comercial.

Asunto III.10

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de la concesión del C. Gabriel Butrón Chiapa, y otorga un título de concesión única para uso comercial.

Asunto III.11

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones proroga la vigencia de la concesión de Gema Visión Sistema de Cable, S.A. de C.V., y otorga un título de concesión única para uso comercial.

Asunto III.12

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones proroga la vigencia de la concesión del C. Javier Moreno López, y otorga un título de concesión única para uso comercial.

Asunto III.13

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones proroga la vigencia de la concesión del C. José Pérez Ramírez, y otorga un título de concesión única para uso comercial.

Asunto III.14

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza al C. Luis Alberto Alonzo Magaña, la transición de un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, al régimen de concesión única para uso comercial.

Asunto III.15

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones niega a Extravisión Comunicación S.A.P.I. de C.V., la transición de un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, al régimen de concesión única para uso comercial.

Asunto III.16

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones de la empresa Radio Espectáculo, S.A., concesionaria para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 101.7 MHz, con distintivo de llamada XHVV-FM, En Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Asunto III.17

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el cambio de banda de frecuencia (Canal) para uso oficial otorgada a favor del Gobierno del Estado de México para la estación con distintivo de llamada XHGEM-TV.

Asunto III.18

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el cambio de banda de frecuencia (Canal) para uso oficial otorgada a favor del Gobierno del Estado de México estación con distintivo de llamada XHPTP-TV.

Asunto III.19

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Televisión Azteca, S.A. de C.V., en 2 de los 12 canales de Televisión Digital Terrestre en diversas localidades de la República Mexicana, que ampara su título de refrendo de la concesión, otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 25 de agosto de 2004.

Asunto III.20

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Televisión Azteca, S.A. de C.V., en 8 de los 22 canales de televisión digital terrestre en diversas localidades de la República Mexicana, que ampara su título de refrendo de la concesión, otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 25 de agosto de 2004.

Asunto III.21

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Televisión Azteca, S.A. de C.V., en 40 de los 90 canales de televisión digital terrestre en diversas localidades de la República Mexicana, que ampara su título de refrendo de la concesión, otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el 25 de agosto de 2004.

Asunto III.22

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Televisión Azteca, S.A. de C.V., a través del canal 23 de televisión, con distintivo de llamada XHAFC-TDT, en San Nicolás Jacala, Hidalgo.

Asunto III.23

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Televisión Azteca, S.A. de C.V., a través del canal 28 de televisión, con distintivo de llamada XHCCQ-TDT, de Cancún, Quintana Roo.

Asunto III.24

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Televisión Azteca, S.A. de C.V., a través del canal 21 de televisión, con distintivo de llamada XHCGJ-TDT, en Ciudad Camargo, Chihuahua.

Asunto III.25

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Televisión Azteca, S.A. de C.V., a través del canal 22 de televisión, con distintivo de llamada XHCH-TDT, de Chihuahua, Chihuahua.

Asunto III.26

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación a Televisión Azteca, S.A. de C.V., a través del canal 33 de televisión, con distintivo de llamada XHLAV-TDT, en la Venta, Tabasco.

Lo anterior, en virtud de mi ausencia justificada en la sesión de Pleno antes señalada, con motivo de mi participación en el segundo y tercero de cuatro cursos del programa de capacitación de liderazgo y gestión, impartido por el *Massachusetts Institute of Technology (MIT)*, en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, ofrecido por el Instituto a la alta dirección, con el fin de poder obtener la certificación correspondiente.

En consecuencia y a fin de cumplir cabalmente con mi obligación de votar, acompaño como anexo al presente oficio mis votos razonados, a fin de que se hagan efectivos en la citada Sesión Ordinaria del Pleno.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ADRIANA SOFÍA LABARDINI INZUNZA
COMISIONADA

Voto Razonado del Asunto III.18

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el cambio de banda de frecuencia (Canal) para uso oficial otorgada a favor del Gobierno del Estado de México estación con distintivo de llamada XHPTP-TV.

Antecedentes

1. El 28 de septiembre de 2010, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones otorgó a favor del Gobierno del Estado de México, título de refrendo de permiso para continuar usando con fines oficiales el canal 34 de televisión en Cerro Pico Tres Padres, Méx., que opera la estación con distintivo de llamada XHPTP-TV, con una vigencia de 12 años, a partir del día 2 de julio de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2021.

2. El 24 de febrero de 2011, la COFETEL autorizó al Gobierno del Estado de México la instalación y operación de forma temporal del canal 41, como adicional al principal para realizar transmisiones digitales simultáneas, a efecto de estar en posibilidad de transitar a la televisión digital terrestre.

3. El 27 de mayo de 2015, el Gobierno del Estado de México (el Solicitante) con motivo de la transición a la televisión digital terrestre solicitó el cambio del canal adicional autorizado.

4. El Pleno del Instituto en su XXXVIII Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo IFT/EXT/161214/2786, emitió el "ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA LOS ELEMENTOS A INCLUIRSE EN EL PROGRAMA NACIONAL DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y EN EL PROGRAMA DE TRABAJO PARA GARANTIZAR EL USO ÓPTIMO DE LAS BANDAS 700 MHZ Y 2.5 GHZ BAJO PRINCIPIOS DE ACCESO UNIVERSAL NO DISCRIMINATORIO, COMPARTIDO Y CONTINUO, ASÍ COMO PROPUESTA DE ACCIONES A OTRAS AUTORIDADES Y; PROGRAMA DE TRABAJO PARA REORGANIZAR EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO A ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN", y de manera particular el "PROGRAMA DE TRABAJO PARA REORGANIZAR EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO A ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN" (el Programa).

Voto Razonado

A través de esta Resolución, el Instituto autoriza el cambio y reordenamiento de banda de frecuencia (canal) del solicitante, que le fue otorgada previamente para la instalación y operación de un canal adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico. Al respecto, tomando en consideración lo siguiente:

1. **Marco legal aplicable.** Dado que la solicitud de cambio de frecuencias fue presentada el 27 de mayo de 2015, resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 105, 106 y 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR). Dichos artículos establecen los supuestos, procedimientos y condiciones que se deben observar para realizar el

cambio de frecuencias otorgadas a un concesionario. Asimismo, estos establecen la obligación de los operadores para que las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se instalen y operen con sujeción a los requisitos técnicos que determine el Instituto.

En específico, el artículo 155 LFTR establece que las modificaciones técnicas de las estaciones radiodifusoras se someterán a la aprobación del Instituto. Por su parte, el artículo 105 señala que, el Instituto podrá cambiar bandas de frecuencias para el reordenamiento de bandas de frecuencias. Por último, el artículo 106 prevé la posibilidad de cambiar bandas de frecuencias de oficio o a petición del interesado, como es el caso que no ocupa, considerando la planeación y administración eficiente del espectro radioeléctrico.

2. **Pago de derechos.** Aunado al marco legal aplicable, conviene señalar que el solicitante acreditó el pago de derechos previsto en el artículo 130 en relación con el artículo 125 fracción II, inciso b) de la Ley Federal de Derechos. Dichos artículos establecen la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente al cambio de canales.
3. **Dictámenes de espectro radioeléctrico y de competencia económica.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 fracción XIII del Estatuto Orgánico, se requiere de la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. En el presente caso, esta Unidad emitió dictamen en el que señaló que: *“se determinó factible la autorización de las modificaciones técnicas solicitadas, de acuerdo con los parámetros técnicos indicados. No obstante lo anterior, deberá implementar las medidas necesarias tendientes a garantizar la continuidad de servicio de la estación analógica, y en su caso coordinar su operación de manera intermitente.”*

Asimismo, conforme a lo estipulado en el artículo 34 fracción XIII del Estatuto Orgánico, la Dirección General de Concesiones y Concentraciones emitió dictamen en el que señaló que: *“Con base en los elementos considerados, no se prevén efectos adversos sobre el proceso de competencia y libre concurrencia en caso de aprobar las solicitudes de cambios de frecuencia presentados por el Gobierno del Estado de México”*. De este modo, ambos dictámenes fueron emitidos de manera favorable al solicitante.

4. **Actualización del marco legal aplicable y procedencia del cambio del canal 41 al 34.** En el presente caso, el Gobierno del Estado de México presenta ante el Instituto solicitud aprobación para el cambio del canal 41 por el canal 34. Al respecto, dicho cambio se considera procedente por las siguientes razones. Primeramente, el solicitante acreditó debidamente el pago de derechos para el estudio de su solicitud. En segundo lugar, el marco legal aplicable contempla la posibilidad de cambiar las bandas de frecuencias a solicitud de parte y el reordenamiento de bandas.

En este sentido, este marco se actualiza toda vez que en el Programa, el Pleno estableció acciones para el reordenamiento y reubicación de canales de televisión por debajo del canal 37, es decir, en la parte baja de la banda de 600 MHz. Esto tomando en consideración que, en los próximos años, se debe considerar la liberación de la banda de 600 MHz por parte del servicio de radiodifusión, y una eventual atribución adicional para servicios de banda ancha móvil en este segmento, (esto para dar paso a lo que sería un segundo dividendo digital en el país). En el presente caso, se está favoreciendo la liberación de esta banda, al cambiarse el canal 41, que se encuentra por arriba del canal 37, por el canal 34, que se encuentra por debajo del canal 37.

Aunado a lo anterior, del análisis de los dictámenes de espectro y de competencia económica, se desprende tanto la factibilidad técnica como la ausencia de efectos anticompetitivos resultado de este cambio de bandas de frecuencias.

Asimismo, como indica la resolución, el solicitante deba operar dicho canal de acuerdo con las siguientes características y especificaciones técnicas:

1. Canal digital:	34 (590-596 MHz)
2. Distintivo de llamada:	XHPTP-TDT
3. Ubicación del equipo transmisor y planta transmisora:	Cerro Pico Tres Padres, Coacalco, Méx.
4. Poblaciones principales a servir:	Atizapán, Coacalco, Cuautitlán Izcalli, Tlalnepantla y Villa de las Flores, Méx.
5. Potencia:	400 kW radiada aparente (PRA)
6. Sistema radiador:	Direccional (AD 180°)
7. Horario de funcionamiento:	Las 24 horas
8. Centro de la zona de cobertura (Coordenadas geográficas):	L.N.: 19° 35' 32.2" L.W.: 99° 06' 56.4"
9. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m):	85 metros

10. Potencia de operación del equipo:	7.487 kW
---------------------------------------	----------

Ahora bien, considero que el proyecto de resolución no contempla lo dispuesto por el artículo 107 de la LFTR, el cual señala:

“Artículo 107 de la LFTR. En el caso del cambio de frecuencias por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 105, el concesionario deberá aceptar, previamente, las nuevas condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Una vez que el concesionario acepte las nuevas condiciones, el Instituto realizará las modificaciones pertinentes a la concesión y preverá lo necesario para su explotación eficiente (...)

A su vez, los resolutivos Primero, Sexto y Octavo del proyecto de resolución señalan lo siguiente:

PRIMERO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de México el cambio de banda de frecuencia (canal), otorgada para la instalación y operación de un canal adicional para realizar transmisiones digitales simultáneas de su canal analógico, en consecuencia se modifica el canal 41 por el canal 34, mismo que deberá operar de acuerdo con las siguientes características y especificaciones técnicas (...)

SEXTO.- El contenido de la modificación a que se refiere el Resolutivo PRIMERO forma parte integrante de título de permiso para usar con fines oficiales un canal de televisión, otorgado a favor del Gobierno del Estado de México.

OCTAVO.- Las demás obligaciones establecidas en el título de permiso, subsisten en todos sus términos.

En este contexto, el Resolutivo Sexto (en relación con el Primero y Octavo) debería contemplar la previa aceptación por parte del solicitante y no directamente una modificación al título de permiso conforme a lo previsto en el artículo 107 de la LFTR. Es decir, no es procedente imponer directamente (sin previa aceptación del permisionario) las nuevas condiciones en relación con las características y especificaciones técnicas de operación del canal que se otorga, como actualmente lo hace el proyecto de resolución.

Votación

Emito **VOTO FAVORABLE EN LO GENERAL** respecto a esta Resolución en sus términos, que autoriza el cambio del canal 41 por el canal 34, considerando que este cambio atiende el Programa de trabajo para el reordenamiento y reubicación de canales de televisión por debajo del canal 37, favoreciendo el interés público y la administración eficiente del espectro radioeléctrico para los servicios de banda ancha móvil.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Sin embargo, emito VOTO EN CONTRA DEL RESOLUTIVO SEXTO, pues considero que no es acorde a lo previsto en el artículo 107 de la LFTR que establece la necesidad de contar con la previa aprobación por parte del solicitante.

En este mismo sentido, en lugar del Resolutivo Sexto, sugiero la incorporación de un Resolutivo que señale un plazo para que el solicitante acepte las nuevas condiciones previstas respecto a las características y especificaciones técnicas de la operación del canal 34 que se le otorga. Esto con fundamento en el artículo 107 de la LFTR.

Adriana Sofía Labardini Inzunza

Comisionada